

ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. [REDACTED], inspectora del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICA: Que el día 24 de septiembre de dos mil trece, se personó en el emplazamiento de la Central Nuclear de Almaraz.

Que la inspección tenía por objeto comprobar el funcionamiento del Servicio de Dosimetría Personal Interna (SDPI), con autorización concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear para la realización de dosimetría interna en fecha 4 de noviembre de 1987, con última modificación de oficio en fecha 24 de julio de 2013.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], jefe de Protección Radiológica y ALARA; D. [REDACTED], Técnico de Dosimetría e Instrumentación, y Dña. [REDACTED] en representación del departamento de Licenciamiento.

Que los representantes del SDPI fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantase, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notificó a los efectos de que la representante del titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el personal del SDPI manifestó conocer y aceptar el objeto de la inspección,

Que de la información suministrada por el personal del SDPI a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas, resulta:

MEDIOS HUMANOS

- Que el SDPI depende orgánicamente del Servicio de Protección Radiológica de la Central Nuclear de Almaraz (en adelante, CN Almaraz), siendo facilitado a la Inspección el organigrama en vigor en la actualidad,
- Que los medios humanos del SDPI son comunes con el Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE) de CN Almaraz,
- Que no se han producido cambios en los medios humanos del SDPI (responsable técnico y personal técnico ayudante) respecto a la anterior inspección del CSN,
- Que se mantiene la contratación de personal de la empresa [REDACTED] para



labores exclusivamente administrativas durante los periodos de recarga de combustible, en los que la carga de trabajo se ve incrementada,

- Que el número de personas pertenecientes al SDPI es suficiente para garantizar el funcionamiento del mismo en periodos vacacionales,
- Que se incorporaron a la inspección D. [REDACTED], responsable en funciones del departamento de formación y D. [REDACTED] [REDACTED] técnico de formación, para abordar los temas relacionados con la formación del personal del SDPI, tras lo que se puede concluir:
 - o Que uno de los técnicos ayudantes ([REDACTED]) asistió en mayo de 2011 a una jornada de formación de 7 horas sobre conceptos básicos de los CRC, modificaciones realizadas para la AMD de los CRC y conocer el contenido del SER-93/03, suceso de contaminación por elementos transuránicos emisores alfa,
 - o Que ambos técnicos ayudantes asistieron en octubre de 2012 a la jornada "Dosímetros TLD, INDAC, normativa de control de trabajadores expuestos y experiencia operativa",
 - o Que la formación a los técnicos ayudantes sobre la nueva versión del software de espectrometría y cálculo de Actividad 2.0 [REDACTED] instalada en los ordenadores asociados a los CRC, a impartir por [REDACTED], está prevista para los próximos días (octubre de 2013),
 - o Que el responsable técnico del SDPI asistió del 27 al 29 de junio de 2012 a las Jornadas "Dosimetría Interna" organizadas por [REDACTED] en las que se trataron los siguientes temas:
 - Incorporación de las Normas ISO en dosimetría interna al software [REDACTED], con una duración de 3 horas y media,
 - Temas varios sobre el control regulador a los SDPI del Sector Nucleoeléctrico, con una duración de 5 horas,
 - Procedimiento de toma de muestras para casos de dosimetría interna por Bioeliminación, con una duración de 1 hora,
 - Experiencia operativa, con una duración de 4 horas,
 - o Que el Jefe de PR/ALARA ([REDACTED]) asistió en septiembre de 2011 a la jornada "Dosimetría Interna" (25 horas) impartida por [REDACTED] no disponiéndose en ese momento del temario tratado en la misma,
 - o Que la Inspección se interesó sobre el motivo por el que, habiendo estado disponible a nivel nacional un curso sobre dosimetría interna (metodología IDEAS, códigos de cálculo de dosis, normativa ISO), no se había recibido formación reciente sobre estas materias,
 - o Que, según manifestaron, no se consideró necesario acudir a dicho curso



por haber recibido el Jefe de PR/ALARA formación en dichas materias en el marco de su formación previa a la obtención de la Licencia de Jefe de PR,

GARANTÍA DE CALIDAD

- Que no se dispone como tal de un responsable de la gestión del sistema de calidad en el SDPI, si bien, están acogidos al sistema de garantía de calidad (GC) de CN Almaraz, por lo que se incorporaron a la inspección [REDACTED] y [REDACTED], del departamento de Garantía y Gestión de Calidad,
- Que las distintas tareas asociadas al funcionamiento del SDPI se encuentran descritas en procedimientos de trabajo y otra documentación asociada,
- Que se ha modificado la política de revisión periódica de procedimientos, y en la actualidad, todos (independientemente de si se trata de procedimientos de seguridad o no) se revisan como mínimo cada cinco años, si bien, en caso de considerarse necesario (por entradas en el PAC, revisión de normativa, etc.) adelantarian la revisión, siendo este hecho constatado por la Inspección,
- Que existe garantía de que ningún miembro del SDPI trabaja con versiones obsoletas de los procedimientos de trabajo, ya que se dispone de un sistema de copias controladas por el departamento de Archivo de CN Almaraz,
- Que la aprobación de cualquier modificación de un procedimiento está vinculada a un sistema de firma electrónica en cadena (desde el redactor, hasta la Dirección de CN Almaraz) que impide la circulación en papel de versiones sin aprobar,
- Que las versiones en vigor de todos los procedimientos de trabajo y resto de documentación asociada al sistema de garantía de calidad se encuentra en la intranet de CN Almaraz (SIGE),
- Que a lo largo de la inspección se comprobó que todos los registros de calidad se encuentran debidamente firmados por los responsables de cada tarea,
- Que según indicaron, cada tres años se realiza una auditoría interna al proceso de "control dosimétrico", alcanzando esta auditoría al control dosimétrico de los trabajadores expuestos en CN Almaraz y al cumplimiento con lo especificado en las autorizaciones del CSN al SDPI y al SDPE de CN Almaraz,
- Que una copia del informe (Número IA-AL-11/179) asociado a la última auditoría de las indicadas en el guión anterior (diciembre 2011) fue facilitado a la Inspección, sin encontrarse *no conformidades* significativas relacionadas con la dosimetría interna,
- Que asimismo, en el marco del proceso de auditoría periódica sobre la ejecución de actividades del Manual de PR y procedimientos de PR, se revisan los aspectos relacionados con el control dosimétrico de los trabajadores expuestos en CN Almaraz,



- Que fueron facilitadas a la Inspección copia de las páginas relativas a la dosimetría en el Informe (Número IA-AL-13/050, páginas 19 a 22) de la última revisión llevada a cabo (9 de abril de 2013), sin encontrarse *no conformidades* relacionadas con la dosimetría interna,
- Que la última intercomparación en la que ha participado el SDPI es la organizada por el Consejo de Seguridad Nuclear en 2009-2010, no habiendo participado en intercomparaciones de ámbito internacional,

MEDIOS TÉCNICOS

- Que el SDPI lleva a cabo un adecuado seguimiento de las condiciones ambientales (temperatura, humedad y fondo radiactivo ambiental) de la sala en que se encuentran alojados los Contadores de Radiactividad Corporal (en adelante, CRC),
- Que no ha habido ningún cambio en los medios técnicos desde la última inspección, por lo que se mantienen el CRC tipo Quicky (N/S 3060) y el DIYS (N/S 1045),
- Que ambos CRC están conectados a un sistema de estabilidad, de manera que se previene la interrupción brusca en el suministro eléctrico de los mismos,
- Que se mantiene el contrato establecido con la empresa [REDACTED] para el mantenimiento de los CRC, que incluye un mantenimiento preventivo anual y correctivo a demanda,
- Que la Inspección tuvo acceso a todos los registros del mantenimiento de los CRC (informes de mantenimiento preventivo y albaranes [REDACTED] verificándose la periodicidad anual del mantenimiento preventivo y la pronta asistencia por parte [REDACTED] en caso de incidencia o avería,



CALIBRACIÓN Y VERIFICACIONES PERIÓDICAS

- Que la última calibración primaria de los CRC se realizó el 29 de noviembre de 2011 en el caso del Quicky (Certificado CERTCAL-ALM-12-01) y el 18 de enero de 2012 en el del DIYS (Certificado CERTCAL-ALM-11-02), siendo mostrados a la Inspección sendos informes de calibración emitidos por [REDACTED], empresa con la que se tiene contratada la calibración de los CRC así como las verificaciones anuales asociadas,
- Que esta última calibración primaria de ambos CRC ha sido llevada a cabo tras sustituir [REDACTED] las curvas de Eficiencia/Energía para las tres geometrías de medida, por nuevas curvas en las que el ajuste se ha realizado a un polinomio de orden 3 en lugar de orden 2, obteniendo así mayor coincidencia con los puntos experimentales,
- Que dicha sustitución de las curvas responde a una iniciativa de mejora tras las conclusiones de la última Intercomparación entre SDPI organizada por el CSN en 2009-2010,

- Que la calibración primaria de ambos CRC se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el condicionado de autorización del SDPI, utilizando un maniquí antropométrico BOMAB con fuentes líquidas para geometría de cuerpo entero y pulmón, y un maniquí de cuello ANSI con fuente líquida de ^{131}I simulado (^{133}Ba y ^{137}Cs) para la geometría de tiroides,
- Que en Julio de 2013 [REDACTED] llevó a cabo la reverificación de los CRC del SDPI mediante la utilización de un maniquí consistente con el incluido en el condicionado de autorización del SDPI (Certificados SD-VER-ALM-13-01 y SD-VER-ALM-13-02, del Quicky y del DIYS, respectivamente), obteniendo resultados satisfactorios,
- Que el SDPI ha revisado los procedimientos de operación de los CRC incorporando en su contenido que las calibraciones y verificaciones de los CRC que sean realizadas por una empresa externa habrán de ser supervisadas y aprobadas por el personal del SDPI, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en los documentos preceptivos emitidos por el CSN y en los procedimientos de CN Almaraz,
- Que tanto la citada reverificación de los CRC como la modificación de los procedimientos de operación de los mismos dan respuesta a las acciones correctoras requeridas por el CSN en el apercibimiento a este SDPI (CSN/APR-1/SDP-1011/13; CSN/C/DPR-168/13), por incumplimiento del condicionado de autorización al haber utilizado en las últimas verificaciones anuales de los CRC un maniquí (maniquí de polietileno con 13 fuentes puntuales encapsuladas en una matriz sólida de plástico, 5 fuentes de ^{133}Ba , 4 de ^{137}Cs y 4 fuentes de ^{60}Co , denominado MAVECA) diferente al especificado en dicho condicionado,
- Que los CRC disponen de unas pegatinas en las que está anotado el estado de calibración/verificación, encontrándose debidamente actualizadas,
- Que el SDPI lleva a cabo los chequeos diarios sobre los CRC (ajuste en energías del detector de NaI, estabilidad del fondo radiactivo y test de proporcionales, en el caso del Quicky) de conformidad con lo establecido en procedimiento, siendo mostrados a la Inspección los registros correspondientes a los chequeos diarios llevados a cabo desde 2010 hasta el mismo día de la inspección,
- Que en los informes de medida de Actividad (CN Almaraz – Resultados CRC) figura como fecha de la calibración en vigor la correspondiente a octubre de 2010 y no la indicada en el primer párrafo de este apartado, siendo solicitada una aclaración por parte de la Inspección a los representantes del SDPI,
- Que tras consultar con la empresa de mantenimiento y asistencia técnica, [REDACTED] se pudo aclarar que si bien las curvas de Eficiencia/Energía habían sido sustituidas, la adquisición de datos para la calibración (medidas del maniquí de calibración) seguía siendo la efectuada en octubre de 2010,
- Que el técnico de [REDACTED] mostró a la Inspección la tabla de Excel con los ficheros de calibración incluidos en la base de datos de la aplicación ALEDIN, pudiéndose comprobar que incluían las curvas con ajuste de orden 3,



- Que la Inspección consideró satisfactoria la aclaración,
- Que la calibración de los contadores proporcionales del Quicky se lleva a cabo de acuerdo a procedimiento (mensualmente, con una fuente de ^{36}Cl , admitiéndose una tolerancia de $\pm 30\%$ respecto a la medida de referencia correspondiente al primer diagnóstico realizado tras la última calibración de los contadores proporcionales),

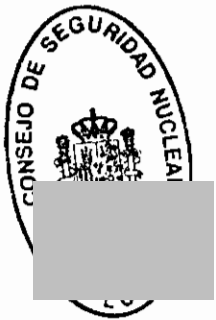
MEDIDA DE LA CONTAMINACION INTERNA

- Que se mantienen como software de adquisición de datos ADQ-Quicky y ADQ-DIYS y como software de espectrometría ALEDIN, versión 2.0, (habiendo entrado en vigor esta última el 29 de julio de 2013),
- Que no se han modificado los radionucleidos incluidos en la librería ampliada de ALEDIN, mientras que en la reducida se ha incluido por defecto, además de los establecidos en procedimiento (^{241}Am , ^{58}Co , ^{60}Co , ^{134}Cs , ^{137}Cs , ^{131}I , ^{40}K), el ^{54}Mn ,
- Que la Inspección tuvo acceso al archivo de los *Informes de Verificación de Detectores* emitidos tras los chequeos diarios y le fue facilitada una copia del efectuado el día de la inspección, tras lo que se pudo concluir que dicho chequeo diario se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en procedimiento (chequeo de las condiciones ambientales y de los componentes electrónicos, ajuste en energías de los detectores de INa, registro del fondo radiactivo, chequeo de la eficiencia y diagnóstico de contadores proporcionales),
- Que el proceso de chequeo diario de la eficiencia se describe en los procedimientos como *verificación rutinaria del CRC* y es adicional al control de linealidad que lleva a cabo de forma automática el software ALEDIN,
- Que la citada verificación rutinaria de la eficiencia de los detectores de INa se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en procedimiento (con la fuente de ^{60}Co empleada en el chequeo diario, situada en una posición fija, realizando una medida de 2 minutos en el CRC para comparar el resultado obtenido en la medida con un valor de referencia decaído y admitiendo una diferencia de $\pm 10\%$),
- Que a la vista de los registros mostrados a la Inspección, se comprobó que tal como establecen en procedimiento, tras la calibración primaria, verificación anual o mantenimiento del equipo, se realiza un chequeo en el que se establecen el fondo y la eficiencia de referencia para las siguientes verificaciones rutinarias,
- Que el proceso de diagnóstico de los contadores proporcionales se lleva a cabo según lo descrito en procedimiento, habiendo creado el SDPI una herramienta *ad hoc* de comprobación del cumplimiento del criterio de $\pm 30\%$,
- Que según manifestaron, no consideran necesario verificar mediante monitor portátil la ausencia de contaminación externa en los individuos que se someten



a control en el CRC, por considerar que ya en primera instancia los pódicos de salida de Zona Controlada sirven para descartar contaminaciones por encima de los valores de tarado, que la posterior vigilancia rutinaria del fondo radiactivo ambiental en la sala de los contadores permitiría identificar una elevación del fondo habitual secundaria a la presencia de contaminación externa, y que los contadores proporcionales del Quicky la detectarían,

- Que no se ha modificado el valor de tarado de los contadores proporcionales (172 Bq), que coincide con el valor de tarado de los pódicos de salida de Zona Controlada,
- Que los trabajadores se miden con ropa de calle, nunca con ropa de trabajo,
- Que la Inspección solicitó un listado de los contajes realizados que hubieran resultado con valores de Actividad superior a las AMD para los distintos radionucleidos, desde la anterior inspección del CSN hasta la actualidad,
- Que dicho listado se obtuvo directamente de la aplicación ALEDIN, obteniendo un total de 818 contajes, de los cuales casi la totalidad correspondían a contajes de la fuente de chequeo de ⁶⁰Co, y sólo 7 eran contajes a trabajadores,
- Que, puesto que por procedimiento en los contajes de entrada no se ejecuta la aplicación INDAC de cálculo de dosis interna (ya que el cálculo de dosis se realiza posteriormente, sobre la diferencia de Actividad presente en el organismo, al efectuar el control de salida del trabajador) en este listado no se encuentran los contajes por encima de AMD que hayan sido clasificados como *control de entrada*,
- Que la Inspección solicitó recuperar los ficheros asociados a los 7 contajes de trabajadores con Actividad por encima de AMD,
- Que en primera instancia, los representantes del SDPI sólo pudieron recuperar cuatro de los siete contajes, ante lo que la Inspección solicitó aclaraciones,
- Que los representantes del SDPI contactaron con la empresa de mantenimiento y asistencia técnica, [REDACTED] para que uno de sus técnicos acudiera a investigar las causas de tal incidencia,
- Que tras la intervención del técnico de [REDACTED], se llegó a la conclusión de que la incidencia no estaba asociada en ningún momento a pérdida de información dosimétrica, sino que se trataba de un error de programación del software que estaba afectando a la visualización de dicha información,
- Que tal como consta en la *Hoja de reparación* (Nº 2598) emitida por el técnico de [REDACTED] en la aplicación ALEDIN existía una rutina de código obsoleta que podía provocar que, ocasionalmente, la información relativa a "tipo de contaje" se almacenase con un valor numérico fuera del rango admitido y, como consecuencia, no se pudiese interpretar la información almacenada de esa medida, por lo que no se mostraba en la tabla de contajes,
- Que tras la intervención del técnico de [REDACTED] (reescritura de la rutina de código



afectada y modificación de la información contenida en el campo "tipo de contaje" para las medidas que contenían un valor incorrecto) todos los contajes solicitados por la Inspección pudieron ser recuperados, dándose por satisfactoria la resolución de la incidencia y la respuesta a las aclaraciones solicitadas por la Inspección,

- Que una vez analizados los 7 contajes recuperados, se pudo comprobar que todos ellos mostraban valores inferiores al Nivel de Registro establecido por el CSN,
- Que la Inspección solicitó el número de contajes especiales (sin consideración sobre si superaban o no las AMD) efectuados en 2011 y 2012, resultando un total de 2 y 5, respectivamente,
- Que se presenció durante la inspección un contaje a un trabajador que acudía al SDPI a realizar su *contaje de baja*, tras lo que se pudo comprobar la correcta puesta en práctica del procedimiento de operación del Quicky,
- Que la Inspección tuvo acceso al archivo de los Informes de medida de los trabajadores (*CN Almaraz – Resultados CRC*), comprobándose que en todos los casos se encontraba disponible la firma del Técnico del SDPI,

CÁLCULO DE DOSIS POR CONTAMINACIÓN INTERNA

- Que el SDPI no ha implementado en los procedimientos del SDPI las Guías IDEAS de EURADOS para la estimación de la dosis efectiva comprometida a partir de datos de vigilancia de la contaminación interna,
- Que se mantiene como software de cálculo de dosis la aplicación INDAC 2001, versión 2.5 (Rev. 2) de Diciembre de 2002, de conformidad con lo incluido en el condicionado de autorización del SDPI,
- Que hasta la fecha, no se ha producido ninguna superación de los Niveles de Referencia establecidos por el CSN,

PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN INTERNA

- Que se llevan a cabo controles de alta, baja, rutinarios (anuales), especiales, solicitados y de prueba, tal como están descritos en procedimiento,
- Que mensualmente se notifica a los trabajadores a los que les caduca el control rutinario anual el mes siguiente que han de acudir a pasar por el CRC,
- Que se comprobó la correcta implementación de la sistemática establecida por el SDPI según la cual a aquellos trabajadores que hayan excedido la tolerancia admitida para la renovación de la vigilancia rutinaria anual (3 meses) se les retira la condición de trabajador expuesto,
- Que la Inspección solicitó un listado de los casos en los que se hubiera detectado a la salida de zona controlada contaminación en superficial en cara



superior a 4 Bq/cm² desde la anterior inspección del CSN,

- Que el Jefe de PR/ALARA facilitó a la Inspección copia de los registros asociados a las descontaminaciones de los dos únicos trabajadores que habían mostrado tal circunstancia, en los que se encontraba adjunta la hoja de medida del contaje posterior a la descontaminación,
- Que se dispone de un archivo específico para los *contajes solicitados*, ya que no se incorporan como registro dosimétrico al expediente del trabajador implicado (es decir, no sustituyen al *control rutinario* anual), tal como establecen en procedimiento,
- Que se mantiene la base de datos DOOF (Dosimetría Oficial), integrada en la aplicación SIGE, que permite la tramitación de las altas y bajas dosimétricas, la gestión de los dosímetros personales, gestión de la dosimetría neutrónica, comparación de las dosis TLD/DLD (con la resolución de discrepancias asociada) y la actualización y registro de las dosis individuales,
- Que DOOF dispone de una jerarquía de accesos a distintos niveles de información,
- Que hasta la fecha no se ha producido ningún caso de superación del Nivel de Registro para dosimetría interna establecido por el CSN,
- Que tampoco se ha superado el valor de 0,2 mSv en trabajadores de contrata que hubiera requerido incluir dicho valor de dosis sin unidades en el carné radiológico del trabajador, (según lo dispuesto en la Circular del CSN de Ref. CSN/CCS/CIRCULAR-2/12; CSN/C-DPR-176/12),
- Que la necesidad de efectuar la anotación en carné radiológico descrita en el guión anterior ha sido incorporada a los procedimientos del SDPI,

DOSIMETRIA DEL TRITIO (³H)

- Que la Inspección solicitó los registros correspondientes al programa de vigilancia especial para el Tritio para un mes elegido al azar,
- Que fueron facilitados los siguientes registros:
 - o Formato PS-PV-09.07a "Hoja de cálculo de la concentración de tritio en efluentes gaseosos" con la estimación de la concentración de ³H en gas (μCi/cm³ de gas) de cada unidad,
 - o Formato PS-CR-01.13a "Permiso de entrada al R.C. en operación normal" cumplimentado con los datos de todas las entradas producidas en los dos recintos de contención durante el mes a evaluar,
 - o Formato PS-DO-01.07a, "Cálculo mensual de dosis por Tritio",
- Que el SDPI mantiene un registro mensual en forma de hoja de cálculo con los valores de dosis por Tritio calculados, con objeto de realizar un seguimiento



dosimétrico anual de cada trabajador que accede al recinto de contención,

- Que cuando la dosis acumulada por Tritio en un año es inferior al Nivel de Registro establecido por el CSN, al finalizar dicho año se vuelve a poner a cero el cómputo anual de dosis recibida por este isótopo,
- Que según manifestaron, hasta la fecha no se ha producido ningún caso de superación del Nivel de Registro, por lo que el SDPI nunca ha asignado dosis por Tritio a trabajadores,

ARCHIVO

- Que el archivo del SDPI está compuesto por documentos en soporte papel y en formato electrónico,
- Que tras las diferentes consultas realizadas a lo largo de la inspección se puede concluir que el archivo del SDPI permite reproducir cualquiera de las dosis asignadas por el mismo, y que se da cumplimiento a lo establecido en el anexo I de la Instrucción IS-04 de 5 de febrero de 2003 del CSN,
- Que se dispone de un directorio para archivar los ficheros de los contajes (.QDA) y del cálculo de dosis (.DOS) del que se hacen copias de seguridad periódicas en automático sobre unos discos duros externos acoplados a los ordenadores que controlan el funcionamiento de los CRC,
- Que adicionalmente, el Técnico Responsable efectúa copias de seguridad de toda la información asociada al SDPI en disquetes y cuando se dispone de una serie de los mismos, se graba un CD, que es remitido al Departamento de Archivo de CN Almaraz,



Que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 14/1999 de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, el Real Decreto 413/1997 se levanta y suscribe la Presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a ocho de octubre de dos mil trece.

TRÁMITE. – En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45.1 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado del SDPI de la Central Nuclear de Almaraz para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o presente alegaciones al contenido del Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.
Madrid, 29 de octubre de 2013



Director General



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN-5/SDP-1011/13



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN-5/SDP-1011/13
Comentarios

Comentario general:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.

Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

TRÁMITE DE DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia: **CSN/AIN-5/SDP-1011/13**, elaborada como resultado de la inspección llevada a cabo al Servicio de Dosimetría Personal Interna de la Central Nuclear de Almaraz, el día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la Inspectora que suscribe declara, respecto a los comentarios formulados en el Trámite de la misma, lo siguiente:

Comentario general:

Se tendrá en consideración en la clasificación de la información como "no publicable" en el proceso de publicación del Acta.

Madrid, 30 de octubre de 2013


Inspectora